

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Dep. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 30 de Agosto de 1960

Núm 197

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcas, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Supleridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.

Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio e industrialización de cerdos, es procedente renovar la autorización sanitaria del funcionamiento de las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar, para la campaña 1959 60, así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año natural de 1960.

Por lo expuesto, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Septiembre de 1957, se dispone lo siguiente:

1.^o La autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambrería en las industrias chacineras mayores, reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad, tendrán efectos a partir de 1 de Octubre de 1960 hasta el 30 de Septiembre de 1961, en aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de

Abril en aquellas otras industrias que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.^o Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, por conducto de sus Organizaciones Sindicales, dentro de un plazo que terminará el 15 de Septiembre próximo para los Mataderos industriales y fábricas chacineras.

El plazo para los expedientes de prórroga de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas terminará el 30 de Noviembre.

3.^o Los mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar de modo directo en la primera quincena del mes de Noviembre del corriente año, en la cuenta corriente de Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que corresponda a la categoría en que esté clasificada la industria o del importe de su concierto, cuando hubiese sido éste solicitado y aprobado por la Superioridad, abonándose el 50 por 100 restante en la primera quincena del mes de Enero de 1961, y mensualmente, cuando sobrepase el número de cerdos sacrificados al fijado para cada categoría, efectuarán el ingreso del importe de dicho exceso, a ra-

zón de 9,40 pesetas cerdo, en la citada cuenta, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la liquidación.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario, en su totalidad, al igual que los fabricantes de embutidos, directamente en la referida cuenta de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, en la primera quincena del mes de Enero de 1961, y mensualmente, en el periodo de tiempo indicado en el párrafo anterior, los excesos de kilos que pudieran sobrepasar el mínimo indicado.

4.^o Las industrias denominadas chacineras menores incoarán sus expedientes de renovación sanitaria hasta el 15 de Septiembre próximo, ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, autorizadas por delegación de esta Dirección General, las cuales, previos los informes resultantes de la visita reglamentaria efectuada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, resolverán lo procedente, bien entendido que será condición obligada para autorizar su funcionamiento que se hallen provistas de las instalaciones frigoríficas adecuadas a su capacidad.

También por delegación de esta Dirección General, y dando cuenta a la misma, las Jefaturas Provinciales de Sanidad, en los casos de auto-

rización de estas industrias menores, harán los nombramientos de los Veterinarios Interventores Sanitarios.

Los propietarios de chacinerías menores efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario en la misma forma establecida en el apartado anterior para los mataderos industriales y fábricas chacinerías, abonando al final de la campaña, que a estos efectos será referido el 31 de Agosto, los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampare el referido canon sanitario.

5.º Los embutidos elaborados por las chacinerías menores — salchichas frescas, morcillas y un embutido fresco de tipo local — no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento, y llevarán un marchio sanitario de cartón endurecido o del modelo que en su día se adopte por esta Dirección, con el número de la industria y localidad, tal como se dispone en la Orden de este Ministerio de 21 de Junio de 1954.

6.º Habiendo sido considerados los mataderos de aves existentes en el país, y a efectos sanitarios, por Circular de esta Dirección de 27 de Julio de 1959, como mataderos industriales, sujetos, por tanto, a los mismos preceptos legales para la autorización sanitaria de su funcionamiento, se señalan a continuación las condiciones mínimas que han de reunir estos mataderos.

a) Departamento de recepción de aves, donde éstas no podrán permanecer en libertad sino encerradas en jaulas adecuadas. Anejo a este departamento figurará el de sacrificio.

b) Sala de pelado o desplume dotada, como mínimo, por un depósito de agua caliente y una peladora mecánica.

c) Departamento de preparación (viscerado y chamuscado con el toque de desplume).

d) Sala de clasificación por peso y embalaje.

e) Cámara frigorífica.

f) Oficina y laboratorio para la Inspección Veterinaria.

g) Dependencias de aseo y limpieza del personal.

h) Las generales de estas industrias en cuanto a luz, ventilación, capacidad, en relación con sus necesidades, agua potable química y bacteriológicamente fría y caliente. Paredes cubiertas de piedra artificial lisa, estucado en caliente, mármol o azulejos, que cubrirán hasta tres metros de altura y el resto revocado o pintado al óleo; los ángulos de las paredes entre sí y con el suelo y techo serán redondeados. Pavimento impermeable con inclinación suficiente para la más fácil limpieza y desinfección. Desagües, capaces e higiénicos de aguas residuales con derivación a pozos higiénicos o bien a cauces alejados del establecimiento.

Los mataderos de aves pueden ser municipales, particulares e industriales, según los construyan los Ayuntamientos, los avicultores para el sacrificio de los animales de sus propios gallineros y los industriales para su explotación económica.

Dentro del plazo máximo de un año todas las aves que se vendan en establecimientos públicos procederán obligatoriamente de mataderos autorizados por esta Dirección General, a cuyo efecto, y dentro del indicado plazo, todos los Municipios de censo superior a 10 000 habitantes habilitarán en sus mataderos una nave aneja para el sacrificio y preparación de aves, pudiendo realizarlo también aquellos otros con censo inferior que lo deseen.

Las aves sacrificadas circularán sujetas a las mismas normas que los productos cárnicos y serán presentadas envueltas en bolsas o papel de «cellophane», cerrada a presión por los bordes o de otra forma que impida su posterior utilización. Irán marcadas con el sello del matadero de procedencia estas bolsas, haciendo constar número de registro de la industria en esta Dirección y fecha de elaboración.

Cualquier otra forma de presentación o protección de las aves para su venta requerirá la autorización previa de esta Dirección General.

Los propietarios de los mataderos de aves, a excepción de los municipales, ingresarán directamente en la cuenta de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, y según la tarifa de 0,05 pesetas por ave, en los diez primeros días de cada mes y según el parte de liquidación que practique el Veterinario Interventor Sanitario de la industria.

7.º Tanto para las industrias cárnicas en general como almacenes, talleres de elaboración de tripas y mataderos de aves, una vez transcurridos los plazos señalados para efectuar los ingresos correspondientes o el de las reclamaciones por débitos pendientes por liquidaciones, se procederá al cobro por la vía de apremio, ajustándose a los trámites previstos en el Reglamento de Recaudación, conforme al Decreto de 10 de Marzo del corriente año, por el que se convalidaban las tasas por servicios sanitarios, y artículo 51 de la Ley de 26 de Diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de Entidades estatales autónomas.

8.º Quedan anuladas todas las autorizaciones concedidas hasta el momento por esta Dirección General a las industrias cárnicas para la adquisición de canales y piezas selectas de vacuno o de cerda procedentes de mataderos municipales o industriales de fuera de la localidad que fueron otorgadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 21 de Junio de 1954.

Para la concesión de nuevas autorizaciones será tenido en cuenta lo dispuesto en el apartado 11 de la mencionada Orden, que señala las siguientes normas sanitarias.

a) Solicitud a la Jefatura Provincial de Sanidad manifestando las Empresas y lugares donde deseen adquirir las carnes selectas, acompañando a la instancia un certificado del Inspector Veterinario de la industria que acredite la necesidad y conveniencia para la industria solicitante de adquirir carnes de vacuno y de cerda procedentes de sacrificio de ganado efectuados fuera del matadero propio del municipal de la población de su residencia.

b) Tramitación de la solicitud por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria comprobando las razones que alega la Empresa correspondiente para adquirir carnes foráneas, y las garantías sanitarias que ofrecen las que se pretende adquirir.

c) El expediente será elevado a la Dirección General de Sanidad, que resolverá en cada caso, concediendo, si procede, la autorización sanitaria interesada para adquirir el tipo de piezas cárnicas que se solicita y fijando la vigilancia que convenga ejercer tanto en origen como durante el transporte de las mismas.

Dicha autorización lleva implícito el reconocimiento sanitario de las carnes a la entrada de la industria por el Inspector Veterinario de la misma, recabando los antecedentes sanitarios correspondientes y efectuando, si lo estimara necesario, comprobaciones de inspección y análisis.

A estos efectos se señala que sólo podrá autorizarse el transporte, en carnes de vacuno, de canales completas, medias canales y cuartos de canal, y en porcino, jamones, paletillas y lomos. Estas piezas selectas de porcino pueden proceder también de matanzas domiciliarias.

El transporte de las carnes de vacuno y piezas selectas se hará de acuerdo con las normas que en cada caso se señalen por las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes.

Los documentos sanitarios para la circulación interprovincial de estas carnes serán expedidos precisamente por los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria, tomando como base la declaración de sanidad expedida por el Veterinario titular cuando se trate de mataderos municipales y por el Veterinario Interventor Sanitario cuando procedan de mataderos industriales. Los citados documentos consignarán el itinerario que han de seguir las carnes, así como las fechas de llegada y salida de cada expedición.

9.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 3 de Octubre de 1945 se recuerda que

todos los titulares de almacenes al por mayor de productos cárnicos tienen obligación de registrar éstos en la Dirección General de Sanidad, siendo considerados clandestinos y perseguidos como tales aquellos que no lo estuviesen.

Tanto los propietarios de los almacenes como sus agentes de compras, están obligados a poseer la tarjeta profesional de identidad expedida por el Sindicato Nacional de Ganadería, completada con la autorización de esta Dirección General para efectuar la compra de los productos cárnicos correspondientes.

Todos los carnets expedidos hasta el momento serán renovados obligatoriamente a partir del 1 de Enero próximo.

Al objeto de evitar el comercio clandestino, los Inspectores Veterinarios al expedir las guías para la circulación de jamones y piezas selectas, exigirán la presentación del mencionado carnet y harán constar en las mismas el número del registro de la industria de esta Dirección.

10. Los jamones y paletillas elaborados por las industrias chacineras serán objeto de aplicación de la placa sanitaria reglamentaria en presencia del Inspector Veterinario de la industria, debidamente precintada, bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en la salazón, en el momento de ser colgados para su oreo y curación.

Los Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos no formalizarán la entrada en almacén de jamones y paletillas que carezcan de placa sanitaria, levantando acta de intervención de las piezas que no la lleven y dando conocimiento a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, que procederá en la forma dispuesta en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Julio de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del 29).

11. Los talleres de elaboración de tripas habrán de reunir en sus instalaciones las condiciones mínimas previstas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de Julio siguiente), a los cuales habrán de referirse con todo rigor los informes de visitas de los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria, tanto en los talleres del nuevo establecimiento como en los ya establecidos, dándose a aquéllos de estos últimos que no reúnan las condiciones citadas un plazo no superior a seis meses para efectuar las correspondientes ampliaciones o modificaciones, siéndole retirada la autorización sanitaria si en el plazo fijado no cumple el requerimiento.

Teniendo en cuenta que los almancenistas importadores de tripas se

ocupan de manipulaciones y tareas de transformación de intestinos análogos a las que realizan los industriales elaboradores de tripas, se les recuerda la obligación de tener sus establecimientos debidamente autorizados e intervenidos sanitariamente por esta Dirección General y hallarse en posesión del carnet profesional expedido por el gremio correspondiente del Sindicato Vertical de Ganadería.

12. Los Veterinarios Directores de los mataderos municipales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las tripas de reses sacrificadas en los mismos sean entregadas a propietarios de talleres autorizados por la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto exigirán la presentación del carnet de identidad expedido por el Grupo Sindical correspondiente o documento autorizado por éste que acredite hallarse encuadrado en la organización, tal como dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Septiembre de 1955.

En aquellas localidades donde haya instalados talleres serán éstos precisamente los que tienen derecho preferente para la recogida de tripas en los respectivos mataderos municipales, en evitación de circulación de estos productos de tan fácil alteración. En atención a esta misma consideración sanitaria, cuando el Grupo Sindical de elaboradores de tripas afecto al Sindicato Nacional de Ganadería pueda realizar una organización de zonas de recogida entre sus afiliados, deberán tener en cuenta la mayor proximidad de la situación del taller con los mataderos abastecedores.

Podrán ser objeto de autorización sanitaria la instalación de talleres complementarios en localidad distinta a donde la Empresa tenga su taller principal, siempre que aquéllos reúnan las condiciones mínimas fijadas para esto, y sin que ello suponga el derecho preferente de recogida a que se alude en el párrafo anterior.

13. Las expediciones de tripas secas y saladas que procedentes de los talleres elaboradores circulan con destino a las industrias de la carne o a los almacenes distribuidores, cualquiera que sea el formato del envase, llevarán en cada uno la placa sanitaria reglamentaria, del modelo adaptado para jamón y paletillas.

Las empresas propietarias de talleres de elaboración de tripas que dejen transcurrir dos ejercicios consecutivos sin solicitar la renovación anual del permiso de funcionamiento sanitario y carnet de identidad sindical, se entenderá que renuncian a sus derechos, siendo baja en el Registro de Elaboradores de la Dirección General de Sanidad; para recuperación de aquellos derechos habrá de incoarse expediente como nueva industria.

14. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario del cerdo sacrificado para el consumo familiar, al igual que ha estado ordenado en campañas anteriores, de forma que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes.

A estos efectos serán tenidas en cuenta las normas que se señalan por esta Dirección en Circular de 27 de Julio de 1957.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalí sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a las carnes de estos animales la obligación de su inspección microscópica, al igual que las de los cerdos domésticos antes de autorizarse su consumo.

15. A los fines del apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los Veterinarios titulares encargados del servicio sanitario organicen de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales, la inspección y reconocimiento de las reses, como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio de 21 de Junio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de Julio siguiente).

16. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas o lacones que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirirse estas piezas si van desprovistas de las citadas placas, recayendo la sanción correspondiente sobre quienes efectúen su comercio sin dicha garantía sanitaria.

17. Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Servicios Veterinarios Locales entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos en los fines dichos, cuyas listas se expondrán al público que si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

18. A todos los efectos habrán de cumplirse las prevenciones que por Ordenes ministeriales anuales han venido regulando estas actividades, aunque no se haga expresada mención de ellas en la presente Circular.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente Circular por medio del «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, a fin de facilitar el general

conocimiento y cumplimiento de las mismas.

Madrid, 2 de Agosto de 1960.—El Director General, Jesús García Orcoyen. 3216

(Inserta en el «B. O. del Estado» número 197, de 17 de Agosto de 1960.)

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

Sobre sacrificio domiciliario de reses porcinas

Próximamente a celebrarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las Reales Ordenes de 30 de Diciembre de 1923, 13 de Septiembre de 1924 y Orden Ministerial de 2 de Agosto de 1960, (B. O. del Estado del día 17 del mismo mes y año) y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pública, por la presente Orden se recuerda a los señores Alcaldes y Veterinarios Titulares de esta provincia el cumplimiento de las normas a que habrán de atenerse para la organización de tan importante servicio.

La frecuente aparición de casos de triquinosis humana, infestación muy grave, que puede evitarse con la práctica del reconocimiento sanitario de todos los cerdos destinados al consumo, obliga a este Gobierno Civil, de acuerdo con las Ordenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación, a exigir, por conducto de las Autoridades locales y Jefatura Provincial de Sanidad, el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, quedando advertidos los Alcaldes y Veterinarios de que la negligencia en cuanto se ordena será sancionada con todo rigor.

La aplicación de las normas sanitarias al consumo de carnes de cerdo, y productos elaborados a base de las mismas ha disminuido de modo ostensible los casos de infestaciones humanas por triquinosis y cisticercosis, pero, no obstante, aun que de modo esporádico, se evidencian algunos brotes cuyos orígenes ocasionales son, en su mayor parte, de sacrificios y circulación clandestina de carnes o productos, y a veces por las dificultades inherentes a la prestación de un servicio de reconocimiento eficaz en las matanzas domiciliarias en aquellos partidos veterinarios de gran extensión o dis-

minación de poblados o caseríos; es pues, necesario organizar el servicio de reconocimiento de cerdos para consumo familiar de modo que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes, en investigación de la existencia de aquellos parásitos.

1.º Para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, las Autoridades locales, de acuerdo con el Veterinario Titular, fijarán los días de matanza en cada uno de los pueblos que constituyen el partido veterinario.

Los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios Locales, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar con indicación del número de cerdos que han de sacrificar. En el caso de incumplimiento de este requisito, el Veterinario Titular o encargado del Servicio lo comunicará a la Jefatura Provincial de Sanidad.

2.º Antes del día 30 de Septiembre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y, a ser posible las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, por si se cree conveniente comprobar su cumplimiento; dicha comunicación deberá estar firmada por el señor Veterinario titular y el Alcalde del Ayuntamiento.

3.º A la vista de los datos recogidos en cada partido, todos los Veterinarios titulares presentarán antes del 30 de Septiembre una declaración jurada en la que manifieste de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad, entendiéndose por tal la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece.

4.º Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el partido completo, lo hará así constar ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo, en consecuencia, la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura Provincial de Sanidad, la zona del partido en que cada uno ha de actuar.

Tanto los Veterinarios titulares que se hagan cargo de todo el Servicio como aquellos que sean designados por la Jefatura Provincial de

Sanidad, para una zona del partido profesional, deberán presentar la declaración jurada responsabilizándose del servicio oficial que les ha sido asignado. Asimismo, todos los Veterinarios titulares o libres que sean nombrados para el servicio de reconocimiento domiciliario de reses porcinas, deberán cumplimentar cuanto se ordena en el artículo 2.º de esta Circular.

5.º Los jamones y paletillas presentados para su venta en los mercados rurales, así como igualmente los que circulen de modo distinto y que no estén provistos de las placas sanitarias correspondientes, serán objeto de intervención y decomiso. Practicado nuevo examen de las partidas decomisadas, se procederá por la Autoridad municipal a ordenar su aprovechamiento industrial, si no reunieran las condiciones adecuadas para el consumo o, en otro caso, a su distribución entre los organismos benéficos de la localidad, si del resultado del análisis practicado se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.º Los Veterinarios titulares están obligados a practicar el reconocimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, debiendo realizarse el mismo microscópico y macroscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del citado reconocimiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse en el modelo oficial, debiendo ser reintegrado.

El valor del certificado, así como el de las placas sanitarias, será abonado por los dueños de los cerdos sacrificados.

7.º Los Ayuntamientos facilitarán al Veterinario titular los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea necesario para la organización del servicio, a no ser que el Veterinario titular manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio, sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

Cuando las Corporaciones o Autoridades locales no organicen los servicios de acuerdo con las normas dictadas en esta Circular, los Veterinarios deberán comunicar a la Jefatura de Sanidad las anomalías que puedan presentarse, al objeto de dictar urgentemente las medidas que procedan y que deberá garantizar en todo caso la sanidad de las carnes procedentes de cerdos sacrificados en régimen familiar.

Asimismo, las Autoridades locales que tengan conocimiento de que este servicio no se realiza de acuerdo con las normas que establece esta Circular, lo comunicarán a la citada Jefatura de Sanidad para la resolución que proceda.

8.º Las carnes de jabalí destinadas al consumo, deberán ser reconocidas macroscópica y microscópicamente, con arreglo a las normas establecidas para los cerdos sacrificados en régimen familiar.

9.º Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Servicios Veterinarios Locales, entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos en los fines dichos, cuyas listas se expondrán al público por si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

10. La petición de placas sanitarias para su aplicación a los jamones y paletillas, será formulada a la Jefatura Provincial de Sanidad por los Veterinarios titulares, por intermedio de la de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que anotará en las fichas correspondientes los números de cada una de las entregadas.

11. Los Veterinarios titulares, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en la Mancomunidad Sanitaria el oficio correspondiente, firmado por la Autoridad local respectiva, al cual irá unido el talonario de documentos sanitarios, en que se justifique el haber practicado el servicio y se haga constar el número de cada placa sanitaria aplicada, o la diligencia de que los jamones han sido despiados.

12. Los honorarios que habrán de percibir los Veterinarios titulares por el reconocimiento de cerdos para el consumo familiar continuará siendo de 10 pesetas cuando el servicio se realice en el Matadero Municipal, y de 20 pesetas por cerdo cuando el mismo cometido haya de efectuarse a domicilio, según dispone la Circular de la Dirección General de Sanidad de 16 de Julio de 1956 (B. O. del Estado de 27 del mismo mes y año).

13. Los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Mayo de 1945, consignarán en sus presupuestos la cantidad que resulta como promedio de los cerdos reconocidos en una y otra forma en los últimos años por el Veterinario titular.

14. Los señores Alcaldes, Veterinarios titulares y Autoridades en general deberán dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días y horas distintas de las señaladas en cada pueblo, así como de aquellos que se opongan a que sean reconocidos e inspeccionados, a fin

de imponerles la sanción que en cada caso proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 25 de Agosto de 1960.

El Gobernador Civil.

3231 Antonio Alvarez de Rementería

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZONA DE LEÓN 2.ª (PUEBLOS)

Ayuntamiento de
Villaturiel.

Don Andrés Alvarez García, Recaudador Auxiliar y Agente ejecutivo de la Zona de León 2.ª (Pueblos), de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye por esta Recaudación Ejecutiva a mi cargo por el concepto de Rústica Catastrada, se ha procedido al embargo de las fincas de los deudores que seguidamente se relacionan y como quiera que se desconoce por esta Recaudación el domicilio de los mismos o personas que legalmente les representen, se les requiere por medio de este edicto, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Villaturiel, donde radican las fincas según determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente por sí o medio de representante legal, ya que transcurrida dicha fecha sin efectuarlo se proseguirán las actuaciones, previa declaración en su rebeldía.

Igualmente se les requiere, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 102 de dicho texto legal, para que en el plazo de quince días exhiban y hagan entrega de los títulos de propiedad en esta Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Fajeros, núm. 1, de las fincas embargadas, ya que en caso contrario, me proveeré de ellos a su costa.

Deudor: Sofía Alonso Pertejo

Una viña 3.ª en el término municipal del Ayuntamiento de Villaturiel, al polígono 44, parcela 389, al pago Las Eras, de una superficie de 15 áreas 31 centiáreas, que linda: al Norte, Doña Alonso Pertejo; Este, Joaquín García Alonso; Sur, María Martínez Ibán, y Oeste, Dorotheo Fernández Ibán.

Deudor: Luis Aller Arias

Una finca cereal, secano 3.ª, en el mismo término municipal, al polígono 70, parcela 465, al pago El Soto, de una superficie de 22 áreas 82 centiáreas, que linda: al Norte, Martina Blanco; Este, Teresa Pertejo Alonso y otros; Sur, Cesáreo Olmo Romero, y Oeste, Emilio Fernández Romero y otro.

Deudor: Francisco Aller
Fernández

Una finca cereal, regadío 2.ª, en el mismo término municipal, polígono 38, parcela 201, al pago Senda Valdescapa, de una superficie de 17 áreas 76 centiáreas, que linda: al Norte, camino; Este, Pácido Alvarez Martínez; Sur, Nazario Martínez Ibán, y Oeste, reguero.

Deudor: Nazario Aller Martínez

Una finca cereal, regadío 3.ª, en el mismo término municipal, polígono 29, parcela 508, al pago La Heredad, de una superficie de 8 áreas 0,4 centiáreas, que linda: al Norte, herederos de Barbara González Martínez; Este, Benigno Fidalgo Pertejo; Sur, Olegaria R y Aller, y Oeste, término de León.

Deudor: Francisco Aller Redondo

Un prado regadío 3.ª, en el mismo término municipal, polígono 93, parcela 118, al pago Llapacina, de una superficie de 6 áreas 70 centiáreas, que linda: al Norte, Lucrecio Redondo Rodríguez; Este, Adolfo Martínez Muñoz; Sur, Vicente Martínez Manga, y Oeste, Benigno Manga Casado.

Deudor: Cipriano Andrés Santos

Una finca cereal, regadío 3.ª, en el mismo término municipal, polígono 71, parcela 14, al pago Los Caserones, de una superficie de 12 áreas 24 centiáreas, que linda: al Norte, Junta Vecinal de Aija; Este, Francisco García y otro; Sur, Antonio García Soto, y Oeste, camino.

Deudor: Isidoro del Arbol

Una finca cereal, regadío 3.ª, en el mismo término municipal, polígono 29, parcela 497, al pago La Heredad, de una superficie de 8 áreas 40 centiáreas, que linda: al Norte, Bernardo Ibán González; Este, Ignacio Aller Alonso; Sur, Inocencio Aller Cañas, y Oeste, término de León.

Deudor: Teresa del Arbol del Arbol

Una finca cereal, regadío 3.ª, en el mismo término municipal, polígono 29, parcela 513, al pago La Heredad, de una superficie de 6 áreas 40 centiáreas, que linda: al Norte, Audencio Pertejo Casado; Este, Mercedes Fernández Pertejo; Sur, José Aller Cañas, y Oeste, término de León.

Deudor: Enrique Benavides Rodríguez

Una viña 2.^a en el mismo término municipal, al polígono 57, parcela 84, al pago La Granja de una superficie de 20 áreas 96 centiáreas, que linda: al Norte, Cándido García Gutiérrez; Este, Lucas Ibán Tascón; Sur, Máximo Martínez Lorenzana, y Oeste, Malato Pérez Pérez.

Deudor: Rosalía Blanco Martínez

Una finca cereal, regadío 1.^a, en el mismo término municipal, polígono 97, parcela 117, al pago Madrices, de una superficie de 6 áreas 20 centiáreas, que linda: al Norte, camino; Este, Marcelo Robles Martínez; Sur, camino, y Oeste, Pantaleón Laguna Benavides.

Deudor: Santos Campano Blanco

Una viña en el mismo término municipal, polígono 9, parcela 66, al pago Verdeja, de una superficie de 7 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte, Milagros Soto Campano; Este, herederos de José Eguiagaray; Sur, Elías Santos González, y Oeste, Froilán Espinosa Sandoval.

Deudor: Jacinto Castro Ibán

Una finca cereal regadío 2.^a, en el mismo término municipal, polígono 71, parcela 225, al pago El Manzanal, de una superficie de 3 áreas 90 centiáreas, que linda: al Norte, Angel Ibán Alonso; Este, reguero; Sur, Florencio Rodríguez Manga, y Oeste, Daniel Pérez Pérez.

Deudor: Francisca Centeno García

Una finca cereal regadío 3.^a, en el mismo término municipal, polígono 71, parcela 82, al pago Las Vargas, de una superficie de 6 áreas 12 centiáreas, que linda: al Norte, Isidoro Fernández del Arbol; Este, Vicente Francisco Martínez; Sur, Soledad Soto Ibán, y Oeste, reguera.

Deudor: Miguel Cordero Martínez

Un prado regadío 3.^a, en el mismo término municipal, polígono 92, parcela 267, al pago Prados Matas, de una superficie de 5 áreas 87 centiáreas, que linda: al Norte, Honorina Álvarez Martínez; Este, Aquilino Pérez Benavides; Sur, Inocencio Blanco Vega, y Oeste, Obdulio Manga González.

Deudor: herederos de José Eguiagaray

Una finca cereal secano 4.^a, en el mismo término municipal, polígono 9, parcela 189, al pago El Sardanal, de una superficie de 1 Hectárea 81 áreas 40 centiáreas, que linda: al Norte, Desiderio Montalvo Pérez; Este, Carmen Andrés Santos; Sur, Nemesio Pérez Álvarez, y Oeste, camino Carrera Mediana.

Deudor: Enrique Feo González

Una finca cereal secano 3.^a, en el mismo término municipal, polígono 70, parcela 153, al pago El Soto, de una superficie de 14 áreas 58 centiáreas, que linda: al Norte, desconocido; Este, Sur y Oeste, camino.

Deudor: Ildefonso Fernández González

Una finca cereal secano 3.^a, en el mismo término municipal, polígono 70, parcela 400, al pago El Soto, de una superficie de 37 áreas 44 centiáreas, que linda: al Norte, Pedro Redondo González; Este, Caridad González Redondo; Sur, Benigno Redondo Badillo, y Oeste, camino.

Deudor: Marcos Ferrero Alonso

Una finca cereal secano 3.^a, en el mismo término municipal, polígono 28, parcela 59, al pago Carro La Puente, de una superficie de 14 áreas 94 centiáreas, que linda: al Norte, Inocencio Cubría Llamazares; Este, Secundina Alvarez Villar; Sur, camino Toldanos, y Oeste, Porfirio Alvarez.

Deudor: Gumersinda Fontecha Alonso

Una viña 3.^a en el mismo término municipal, polígono 20, parcela 210, al pago Culebros, de una superficie de 7 áreas 53 centiáreas, que linda: al Norte, Francisco Aller Pertejo; Este, Alberto Pertejo Alonso; Sur, Lucía Rodríguez Martínez, y Oeste, Sergio Martínez Alonso.

Deudor: Cándido García Gutiérrez

Una viña 2.^a en el mismo término municipal, polígono 57, parcela 33, al pago La Granja, de una superficie de 20 áreas 10 centiáreas, que linda: al Norte, Casimiro Martínez Martínez; Este, Lucas Ibán Tascón; Sur, Máximo Martínez Lorenzana, y Oeste, Malato Pérez Pérez.

Deudor: Joaquín García Rodríguez

Una finca cereal regadío 3.^a, en el mismo término municipal, polígono 71, parcela 115, al pago El Espino, de una superficie de 4 áreas 94 centiáreas, que linda: al Norte, Julián García Domínguez; Este, Francisco Ibán; Sur, Victorino Florencio Rodríguez, y Oeste, reguera.

Deudor: herederos de Melchor González Campano

Una finca cereal regadío 2.^a, en el mismo término municipal, polígono 29, parcela 456, al pago La Heredad, de una superficie de 4 áreas 14 centiáreas, que linda al Norte, Alberto Pertejo Alonso; Este, río; Sur, José Pertejo Campano, y Oeste, término de León.

Deudor: Benigno González Alonso

Una finca cereal secano 4.^a, en el mismo término municipal, polígono

no 26, parcela 25, al pago Camino Real, de una superficie de 11 áreas 96 centiáreas, que linda al Norte, desconocido; Este, Primitivo García Avala; Sur, carretera A tanero García y Oeste, María Martínez Ibán.

Deudor: Luciano González Aller

Un prado regadío 3.^a en el mismo término municipal, polígono 94, parcela 136, al pago San Martín, de una superficie de 8 áreas 40 centiáreas, que linda: al Norte, Eustaquio Fernández Díez; Este, Arcadio Redondo Redondo; Sur, Angelina Muñiz Cañas, y Oeste, camino San Martín.

Deudor: Joaquín González Fernández

Una finca cereal secano 2.^a, en el mismo término municipal, polígono 75, parcela 1.099, al pago Sapos, de una superficie de 19 áreas 64 centiáreas, que linda: al Norte, Catalina Llamazares Vega y otros; Este, Nicolás García Pérez; Sur, Joaquín Pertejo Llamazares, y Oeste, Ricardo Blanco y otro.

Deudor: Vicente González González

Una finca cereal regadío 3.^a, en el mismo término municipal, polígono 71, Parcela 71, al pago Las Vargas, de una superficie de 3 áreas 56 centiáreas, que linda: al Norte, Policarpo Pérez Pérez; Este, Adoración Ibán Ibán; Sur, Francisco González García, y Oeste, reguera.

Deudor: Bárbara González Martínez

Una finca cereal regadío 3.^a, en el mismo término municipal, polígono 29, parcela 507, al pago La Heredad, de una superficie de 8 áreas 04 centiáreas, que linda: al Norte, Eugenio Castro González; Este, Andrés González Rodríguez; Sur, Narciso Aller Martínez, y Oeste, término de León.

Deudor: Manuel González Martínez

Un prado regadío 2.^a, en el mismo término municipal, polígono 93, parcela 1.501, al pago Prado Grande, de una superficie de 6 áreas 98 centiáreas, que linda: al Norte, Olegario Llamazares Alonso; Este, Sabino Cañas Presa; Sur, desconocido, y Oeste, Camilo Ibán Redondo.

Otro prado cereal regadío 3.^a, en el mismo término municipal, polígono 93, parcela 1.281, al pago Prado Grande, de una superficie de 6 áreas 11 centiáreas, que linda: al Norte, Victoriano Martínez González; Este, Demetrio Arangas López; Sur, Marcelo Martínez González, y Oeste, Ciriaco García Pérez.

Deudor: Demetrio González del Olmo

Una finca cereal regadío 3.^a en el mismo término municipal, polígono

no 71, parcela 22, al pago Caserones, de una superficie de 10 áreas 80 centiáreas, que linda: al Norte, Demetrio González del Olmo; Este, se ignora; Sur, Nemesio González Lorenzana, y Oeste, se ignora.

Deudor: Miguel González Rey

Una finca cereal regadía 2.^a, en el mismo término municipal, polígono 29, parcela 245, al pago Linares de Alija, de una superficie de 8 áreas 46 centiáreas, que linda: al Norte y Este, reguera; Sur, José Aller Cañas, y Oeste, Antonio Rodríguez Pérez.

Deudor: Iglesia de Valdesogo de Arriba

Un prado seco en el mismo término municipal, polígono 16, parcela 286, al pago Cam no Hondo, de una superficie de 8 áreas 77 centiáreas, que linda: al Norte, camino de Castrillo; Este, desconocido; Sur y Oeste, Laureano González.

Deudor: Luis Lorenzana Lorenzana

Una finca cereal regadía 2.^a en el mismo término municipal, polígono 97, parcela 134, al pago El Pícol, de una superficie de 7 áreas 20 centiáreas, que linda: al Norte, Manuel Martínez García; Este, Solutor Benavides Blanco y otro; Sur, José Rodríguez Villanueva, y Oeste, Miguel García Pérez.

Deudor: Faustino Llamazares Ayala

Un prado regadío 2.^a en el mismo término municipal, polígono 93, parcela 142, al pago Prado Grande, de una superficie de 4 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, senda; Este, Nicolás Manga Llamazares, Sur, Tomás Francisco Muñiz, y Oeste, Eleuterio Cristiano Castro.

Deudor: José Llamazares González

Una finca regadío 2.^a en el mismo término municipal, polígono 95, parcela 923, al pago San Justo, de una superficie de 4 áreas 49 centiáreas, que linda: al Norte, Victorino García Ibán; Este, senda; Sur, Tomás Llamazares Manga, y Oeste, senda.

Deudor: Irene Llamazares Ibán

Un prado regadío 3.^a en el mismo término municipal, polígono 93, parcela 1 002, al pago Casajera, de una superficie de 12 áreas 34 centiáreas, que linda: al Norte, Miguel Sánchez González, Este, reguero; Sur, senda, y Oeste, Vicente Martínez Manga.

León, a 20 de Agosto de 1960.—El Recaudador Ejecutivo, Andrés Alvarez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto.

3202

ZONA DE LA VECILLA

Ayuntamiento de Matallana de Torío
Don Emilio Valladares Rodríguez, Recaudador titular de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra D. Antonio Amilibia Zubillaga, vecino de León, deudor a la Hacienda Pública por los conceptos de Producto Bruto de Minas, año de 1958; Contribución Urbana, años de 1958, 1959 y 1960; Rentas Capital, año de 1959; Renta, año de 1959; Derechos Reales, año de 1959; y Consumo de Lujo, año de 1959, he dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, con fecha 9 de Marzo del año actual, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Antonio de Amilibia Zubillaga, a que se refiere este expediente, y cuyo embargo se realizó por providencia de fecha 12 de Diciembre de 1959, se acuerda la celebración de la misma para el día 17 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala del Juzgado de Paz de Matallana de Torío, acto que será presidido por el Sr. Juez de Paz de dicha localidad y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto. Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Matallana de Torío.»

Bienes embargados que son objeto de enajenación en la subasta:

Un terreno inculto, sito en el barrio de la Estación de Matallana de Torío, término de Robles. Tiene una superficie de 1.890 metros cuadrados aproximadamente, y linda: Norte, camino de servidumbre y monumento erigido en memoria de los Caído; Sur, con terrenos de Ricardo Tascón y Domingo Robles, respectivamente; Este, con vía del ferrocarril de la Huilera Vasco-Leonesa, S. A., y Oeste, con la carretera de León a Collanzo y el mismo monumento a los Caídos. Dentro del perímetro de este terreno se hallan enclavados los siguientes edificios: Próximo a la ca-

rretera que forma el lindero Oeste, se levanta un edificio de nueva construcción, compuesto de dos plantas, de las cuales, la inferior, se destina a cocheras, y la superior a viviendas, hallándose la mitad Sur de esta planta superior sin terminar por su interior. Lindando con esta construcción y con el camino de servidumbre que forma el límite Norte de la propiedad, existe otra edificación más pequeña, de una sola planta y destinada a depósito de carburantes líquidos. Ambos edificios están cubiertos de teja. Separado de estos por una faja de terreno de la misma finca y lindando por un ala con el mismo camino de servidumbre, existe otro edificio de forma rectangular, como el primero, compuesto de dos plantas y adosado a este por la parte posterior existe otra edificación de una sola planta que estaba destinada a talleres mecánicos, cuyas estas dos últimas edificaciones han sido dañadas por un incendio.

Valor del conjunto para la subasta: 275.000,00 pesetas.

Condiciones para la subasta:

Primera.—Por no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el Título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta anunciada será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes.

Tercera.—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar los bienes embargados antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

La Vecilla, 25 de Agosto de 1960.—El Recaudador de la Zona, Emilio Valladares Rodríguez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, P. (ilegible). 3256

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL
DE LEON

Servicio demográfico

A los Sres. Jueces Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia, que antes del día quince del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avda. de José Antonio, núm. 20, 1.º centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos registrados durante el mes actual, con la correspondiente factura de remisión, y en el nuevo modelo de boletines y factura.

León, 26 de Agosto de 1960.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 3251

Administración de justicia

Juzgado comarcal de Sahagún

Don Florencio Espeso Ciruelo, Juez comarcal de Sahagún, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por licencia del Juez de prórroga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario con el número 32 del año actual, por delito de robo de determinados géneros de comercio, propiedad del industrial de esta Plaza, D. Miguel Larralde, en el que por auto de esta fecha he acordado interesar de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y recuperación de los efectos que después se dirán, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se hallen y no acrediten su legítima adquisición.

Efectos cuya busca se interesa

Diez pantalones de mahón de caballero; ocho petos de niño azules, también de mahón; cuatro docenas de bragas de señora, corrientes de punto, azul, rosa y blanca; tres toallas de colores grandes, cuatro toa-

llas más pequeñas, en varios colores; diez pares de medias de nailón de señora; siete docenas de pañuelos de señora y niña, con fenefa de varios colores; una docena de pañuelos de caballero, con listas; seis pañuelos de gasa de señora de cabeza, con flores y dibujos; dos docenas de calcetines de caballero de espuma de varios dibujos; cinco docenas de camisas de caballero, en colores diversos; una docena de mandiles de señora, de diferentes colores; tres pantalones de caballero, de corte de paño, en distintos colores; trescientos metros de retales de varios colores, clases y dibujos; cuatro piezas de lienzo, dos blancas y dos morenas; cinco piezas de tela blanca, con un total de cien metros; una pieza de tela para forros de seda blanca, de treinta metros; diez sábanas cortadas, de dos cincuenta metros; doce metros de piqué de dibujos, fondo blanco, varios colores y fondo de color; dos piezas de tela para camisas de caballero, para el trabajo, con rayas y varios colores; sesenta metros de tela de vichí de niño, en varios colores; una pieza de tela violeta, color rosa, de doce metros; una pieza de franela de dos pelos, color rosa, de veinte metros; quince metros de tela para colchón, color malva y listas; treinta metros de tela para almohada, en diferentes colores; diez almohadas hechas, con lista de colores; doce pantalones de pana, confeccionados; veinte pantalones de niño de pana y paño, confeccionados; tres jerseys de caballero de punto, de varios colores; veinticinco cubre corsés de señora de colores; treinta bragas de señora de punto, blancas; veinticuatro jerseys de niño de lana, de diferentes colores y dibujo; veinte camisetas sport de caballero de tirantes, blancas; ocho cortes de estampado de señora de cuatro metros cada uno; veinticinco metros de sarga encarnada y verde; cuatro piezas de tela negras de algodón de señora, de cuarenta metros las cuatro; cuatro docenas de calcetines de niño de sport; ocho calzoncillos de caballero, confeccionados; tres refajos de señora, de punto, de varios colores; diez jerseys de señora de fondo blanco, con dibujos rosa y azul; un chal de niño blanco, color rosa; dos jerseys de señora encarnado y azul, de punto; cuatro docenas de calcetines de pun-

to de aguja, de caballero; seis bragas de niña, de felpa; cinco docenas de bragas de niña de punto inglés, diferentes tallas; ocho docenas de niquis de niño de las tallas 3, 5, 7 y 9, de varios colores; dos docenas de niquis de niño, con cuello, de varios colores y tallas; una faja de seda de goma, de señora, color rosa y cuatro docenas de camisetas de sport de niño, de tirantes, blancas.

Dado en Sahagún a 25 de Agosto de 1960.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, Florencio Espeso. 3239

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villarejo de Orbigo

SUBASTA DE PASTOS

Se pone en conocimiento de los ganaderos, que habiendo quedado desierta la subasta para ganaderos locales, el día 4 de Septiembre se subastan en subasta libre los pastos y rastrojeras del pueblo de Estébanez, a las doce horas del día expresado, y en la localidad referida.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos ganaderos pudieran interesarles dichos aprovechamientos.

Villarejo de Orbigo, 27 de Agosto de 1960.—El Jefe de la Hermandad, P. A., El Secretario, P. Villares. 3243 Núm. 1069.—47,25 ptas.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mansilla de las Mulas

El día 4 de Septiembre y hora de las doce de la mañana, se celebrará en el domicilio de esta Hermandad, la subasta del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras del pueblo de Villómar, para el período de tiempo comprendido entre el 4 de Septiembre del presente año y el 31 de Agosto de 1961.

Los licitadores acudirán provistos de las cartillas ganaderas.

En esta Secretaría se halla a disposición de aquellos a quienes interese, el pliego de condiciones.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Mansilla de las Mulas, 18 de Agosto de 1960.—El Jefe, S. Ruiz. 3176 Núm. 1066.—52,50 ptas.

Imp. de la Diputación Provincial